

162a. sesión

Miércoles 31 de marzo de 1982, a las 15.05 horas

Presidente: Sr. H. G. ANDERSEN (Islandia).

Examen de la cuestión mencionada en el párrafo 3 de la resolución 3067 (XXVIII) de la Asamblea General, de 16 de noviembre de 1973 (continuación)

1. El Sr. RAHMAN (Bangladesh) dice que la cuestión crucial de que se ocupan los participantes es si la Conferencia ha llegado a una etapa en que se pueda salir del estancamiento en que se encuentran las cuestiones pendientes y si las propuestas hechas por el Colegio mejoran las perspectivas para dar término a la labor de la Conferencia en el actual período de sesiones. El Grupo de los 77 ha insistido una y otra vez en que el actual período de sesiones es el último período en el que se deben adoptar las decisiones—y que debe respetarse estrictamente el programa de trabajo aprobado. Esa determinación se inspira en el reconocimiento de que el proyecto de convención que surgió del décimo período de sesiones (A/CONF.62/L.78¹) es producto de largas y laboriosas negociaciones y establece un acuerdo de un delicado equilibrio, basado en transacciones sobre cuestiones relacionadas entre sí, que ha exigido sacrificios y concesiones de parte de todos. Por lo tanto, las únicas enmiendas que se pueden formular a ese documento son propuestas para mejorar el texto o llenar lagunas y sugerencias que no pongan en tela de juicio los aspectos fundamentales ya negociados.

2. En ese contexto, la delegación de Bangladesh celebra el regreso de los Estados Unidos a la mesa de negociaciones. Sin embargo, lamenta que las propuestas de los Estados Unidos, tal como han sido presentadas, constituyen un conjunto de enmiendas tan extremas y amplias que ponen en tela de juicio los principales aspectos de fondo de las fórmulas de transacción logradas respecto de las disposiciones que rigen los fondos marinos. Por ello han sido rechazadas, inevitablemente como base de negociaciones por el Grupo de los 77 e incluso, por la gran mayoría de los países presentes en la Conferencia. No obstante, la delegación de Bangladesh ha tomado nota con aprobación de la declaración del Presidente de la Primera Comisión, destacada por el Presidente, de que, aunque la etapa de negociación de la Conferencia ha terminado, todavía es posible que se hagan más esfuerzos para lograr un consenso antes del 30 de abril, y que el Colegio hará lo que esté a su alcance para lograr un acuerdo en las próximas semanas. También, tomó nota de la opinión del Presidente de la Primera Comisión de que las propuestas del grupo de los 11 para superar las diferencias entre los Estados Unidos y otros posibles usuarios de los fondos marinos, por una parte, y, el Grupo de los 77 y aquéllos que comparten su preocupación al respecto, por la otra, pueden constituir la base para un acuerdo más amplio.

3. Todos los participantes han indicado claramente sus posiciones respecto de la cuestión de la protección de las inversiones en los fondos marinos efectuadas por Estados y consorcios antes de la entrada en vigor de la convención. Se ha reconocido ampliamente que debe haber alguna forma de protección de los derechos de los Estados y entidades privadas que ya han invertido en actividades de exploración o que tienen el propósito de hacer tal cosa en un futuro próximo. Sin embargo, todo plan que persiga ese fin debe ajustarse a los estrictos parámetros estipulados en el proyecto de convención. Los elementos indispensables que estipularon los cuatro patrocinadores de la propuesta sobre la protección de las inversiones preparatorias (TPIC/2) no son compatibles con los principios fundamentales enunciados por el Grupo de los 77 (TPIC/3). Sin embargo, la delegación de

Bangladesh estima que la propuesta de los coordinadores del grupo de trabajo de los 21 constituye una iniciativa positiva (A/CONF.62/C.1/L.30, anexo II).

4. El proyecto de resolución sobre la Comisión Preparatoria (A/CONF.62/C.1/L.30, anexo I) suministra una base mejor para lograr un consenso. La delegación de Bangladesh apoya el mandato asignado a la Comisión para que estudie más a fondo los problemas de los productores de tierra firme y la creación de una comisión especial a tal efecto.

5. El orador indica que además de los asuntos relativos a la zona situada fuera de los límites de la jurisdicción nacional, hay asuntos que afectan los intereses básicos nacionales de Bangladesh respecto del régimen del océano dentro de esos límites. Es bien conocida la preocupación de Bangladesh de lograr el reconocimiento de su reclamación a una línea de base batimétrica como excepción a la norma, debido a las singulares características geográficas y geomorfológicas de sus costas. Asimismo, respecto de la cuestión de la delimitación, en las disposiciones de los artículos 15, 74 y 83 del texto de transacción no se define adecuadamente la metodología que se adoptará para delimitar los límites marítimos y lograr una solución equitativa, como lo requiere la convención. Es evidente, tal como lo ha señalado el representante de Venezuela, que el artículo 38 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia ha relegado a una condición secundaria los precedentes establecidos. Tiene una influencia particular en el caso la necesidad de individualizar las circunstancias pertinentes que determinan la demarcación de una línea que haga posible una solución equitativa. Además, debe haber uniformidad en los principios que rigen la delimitación, y el artículo 15, relativo a la superposición de jurisdicciones en el mar territorial, debe ajustarse a los artículos 74 y 83. Además, las disposiciones relativas al arreglo de controversias deben abordar las controversias pendientes y las situaciones futuras.

6. Estas cuestiones son de importancia crucial para muchos de los participantes. La delegación de Bangladesh espera que en el período de sesiones se presente la ocasión de plantear dichas cuestiones y dejar constancia de las posiciones y preocupaciones de los participantes. Son sumamente importantes el estatuto y el contenido de fondo del acta final, así como los medios por los cuales los países pueden conciliar y armonizar sus medidas legislativas y posiciones nacionales con respecto a la adopción de la convención. Dada la grave limitación de tiempo, el tema debe abordarse en forma urgente.

7. El Sr. CALERO-RODRIGUES (Brasil) dice que una de las innovaciones fundamentales en derecho internacional logradas por la Conferencia consiste en haber dado expresión y significado concretos al concepto de patrimonio común de la humanidad, consagrado en la Declaración de principios que regulan los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo fuera de los límites de la jurisdicción nacional² aprobada el 17 de diciembre de 1970. En la parte XI y los anexos III y IV del proyecto de convención figuran diversas disposiciones en las que se logra un delicado equilibrio entre las existencias de los complicados hechos de la vida internacional y las aspiraciones de la comunidad mundial para beneficiarse en forma equitativa de la explotación de los recursos naturales que pertenecen a todos los pueblos. Ese equilibrio se ha logrado mediante laboriosas negociaciones en que todas las partes interesadas, y no en menor medida los países en desarrollo, han hecho concesiones. El proyecto de convención es una auténtica fórmula de transacción, acerca de la cual todos los participantes manifiestan reservas pero en la que todos recono-

¹ Véase *Documentos Oficiales de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar*, vol. XV (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.83.V.4).

² Resolución 2749 (XXV) de la Asamblea General.

cen una posibilidad de cooperación internacional positiva en la gestión de las actividades económicas vitales que se van a llevar a cabo.

8. El Brasil, tal como el resto del Grupo de los 77, es partidario de la adopción de una convención sobre el derecho del mar de conformidad con el programa de trabajo de la Conferencia; espera sinceramente que todos los países se sumen a la adopción de la convención, puesto que sólo el año anterior ese resultado parecía factible. Cuando se manifiestan dudas respecto de si la Conferencia logrará su objetivo de aprobar un tratado universal, todos los miembros del Grupo de los 77 pueden felicitarlos por haber seguido toda iniciativa posible capaz de lograr el consenso. Si algunas delegaciones deciden aislarse y frustrar así el objetivo de universalidad, ellas serán las únicas culpables de su exclusión del régimen internacional que regirá a la postre para los diversos usos del espacio marítimo.

9. Respecto del informe sobre la labor del grupo de trabajo de los 21 (A/CONF.62/C.1/L.30), el orador encomia al Presidente y al Presidente de la Primera Comisión por sus propuestas respecto de las resoluciones sobre la Comisión Preparatoria y el tratamiento de las inversiones efectuadas antes de la entrada en vigor de la convención. La delegación del Brasil se suma plenamente a las opiniones expresadas por el Presidente del Grupo de los 77 respecto de ambas propuestas.

10. Con respecto al tratamiento de las inversiones preparatorias, la Conferencia debe garantizar que, al suministrar una cierta protección a los primeros inversionistas, no se frustren los objetivos del régimen estipulado a ese respecto y no se aplique un sistema que en la práctica discrimine entre otros posibles primeros inversionistas. El inciso a) del párrafo 1 del proyecto de resolución tal vez requiera un mayor examen a fin de hacer más amplia la gama de entidades que tendrían derecho a beneficiarse de las disposiciones de la resolución. Es posible que se requieran otros ajustes, razón por la cual deben continuar las consultas y negociaciones para lograr el acuerdo más completo posible sobre ese proyecto de resolución y sobre la propuesta relativa al establecimiento de la Comisión Preparatoria (A/CONF.62/C.1/L.30, anexo I). Puesto que ambos textos se han presentado como proyectos de resolución, las consultas y negociaciones pueden realizarse sin interferir con el programa de trabajo.

11. La delegación del Brasil comparte la opinión general de que no debe perturbarse el equilibrio de las fórmulas de transacción logrado en las demás partes de la convención. Ello no impide la aceptación de algunas propuestas que, sin alterar el equilibrio, puedan mejorar el texto, como ocurre con la propuesta del Reino Unido tendiente a enmendar el párrafo 3 del artículo 60 (C.2/Informal Meeting/66). Hay otras propuestas del mismo carácter dignas de ser aceptadas, tales como la propuesta de las delegaciones del Brasil y el Uruguay respecto del artículo 60 y la propuesta de varias delegaciones sobre el paso de buques de guerra por el mar territorial (artículo 21) (C.2/Informal Meeting/58/Rev.1). Ambas propuestas sólo aclaran conceptos ya implícitos en el proyecto de convención.

12. El orador rinde homenaje a la labor del Comité de Redacción pero expresa dudas respecto de las sugerencias que figuran en la carta del Presidente de la Tercera Comisión al Presidente (A/CONF.62/L.88), algunas de los cuales no lograron un apoyo general en el Comité de Redacción. El orador se refiere en particular a la enmienda propuesta al párrafo 4 del artículo 210, a la que varias delegaciones, inclusive la del Brasil se opusieron durante todo el proceso de negociación. Las propuestas de ese tipo modificarían sustancialmente el texto actual y cabe decir que no contribuyen a lograr la armonía y la uniformidad.

13. Respecto del informe del Presidente sobre la cuestión de la participación en la Convención (A/CONF.62/L.86), el orador dice que al parecer las propuestas del Presidente logran un equilibrio adecuado y ofrecen una forma de salir del estancamiento a que se ha llegado en las consultas. Si bien la delegación del Brasil no está totalmente satisfecha con la solución recomendada y estaría dispuesta a conceder un papel más amplio en la Conven-

ción a los movimientos de liberación nacional, reconoce que la plena participación creará dificultades jurídicas insuperables. Sin embargo, considera que debe permitirse que los movimientos firmen la convención, en el entendimiento de que el ejercicio de los derechos y obligaciones que ella entraña se postergará hasta que estén en condiciones de asumir plenamente esas obligaciones y ejercitar esos derechos. Sin embargo, la delegación del Brasil está dispuesta a aceptar la fórmula del Presidente.

14. Respecto de las otras fórmulas de transacción sugeridas por el Presidente, el orador dice que las propias organizaciones deben efectuar los ajustes internos orientados a permitir la participación de las organizaciones no gubernamentales, especialmente los derivados de los artículos 4 y 5 del anexo IX propuesto en el anexo I del informe, sin transferir el problema al marco de la convención. Además, a juicio de la delegación del Brasil, la firma del acta final por los movimientos de liberación nacional confirma no sólo el hecho de que han tomado parte en la preparación de la convención sino también que son posibles partes en ella, y que, tan pronto como adquieran facultades para ejercer su competencia en los asuntos regulados por la convención, serán aceptados como partes en un pie de igualdad con todos los demás Estados. La Comisión Preparatoria y la Autoridad tendrán que aplicar escrupulosamente el proyecto de resolución que figura en el anexo III del informe sobre la salvaguardia de los derechos e intereses de los pueblos no autónomos. Por ello, la fórmula de transacción aceptada por el Grupo de los 77 sobre la cuestión de la participación es parte necesaria de la fórmula de transacción general.

15. El Sr. GAUCI (Malta) dice que la forma en que la Conferencia ha logrado cumplir con el programa convenido de trabajo fortalece la convicción de su delegación de que se alcanzará la meta y de que los intensos esfuerzos colectivos de los participantes darán finalmente expresión al concepto enunciado por primera vez por Malta hace 15 años.

16. La delegación de Malta se adhiere por completo y sin reservas a las posiciones adoptadas por el Grupo de los 77. Ninguna enmienda a la parte XI debe socavar la filosofía del patrimonio común ni la estructura que da una expresión adecuada y equitativa a esa filosofía. Dicha delegación ha instado constantemente a que la avenencia mutua, la transacción y el trabajo en común sean los principios rectores en la búsqueda del objetivo. La Declaración de Principios de 1970 fue un esfuerzo ejemplar en la avenencia feliz de diversos intereses, y debería revivir el espíritu que entonces orientó a las delegaciones. El Grupo de los 77 ha hecho reiteradamente prudentes concesiones a fin de facilitar un acuerdo, concesiones que produjeron el efecto deseado cuando se logró un consenso general en 1980. Por consiguiente, la delegación de Malta hace un llamado a aquellas delegaciones que han mantenido la Conferencia en suspenso durante todo un año a que sean más razonables en sus exigencias para que continúe el proceso de avenencia mutua. Aunque haya concluido el período oficial para las negociaciones, puede lograrse un acuerdo en cualquier foro siempre que se moderen las expectativas.

17. Las propuestas del Presidente sobre la cuestión de la participación que figuran en el anexo III del documento A/CONF.62/L.86 son aceptables como base para una solución de transacción. No obstante, siempre cabe introducir mejoras, y la delegación de Malta estima que debe hacerse un esfuerzo con respecto al anexo II de dicho documento, para expresar en forma más satisfactoria en la convención el papel democrático de los movimientos de liberación nacional que participaron en la Conferencia.

18. Con respecto a las dos resoluciones que figuran en el informe sobre la labor del grupo de trabajo de los 21 (A/CONF.62/C.1/L.30), la delegación de Malta se adhiere a la declaración del Presidente del Grupo de los 77 (158a. sesión plenaria). Aún son posibles nuevas tentativas de avenencia de modo de lograr un texto que sea satisfactorio para todos. Sobre la cuestión de las inversiones preparatorias, el orador dice que nada de lo que figure en el plan propuesto debe ir en contra del espíritu de la

convención o ser incompatible con sus disposiciones. El proyecto de resolución, en su forma actual, brinda un marco del cual puede elaborarse un régimen para el tratamiento de las inversiones preparatorias. Eso sería aceptable para la comunidad internacional.

19. Aunque las cuestiones pendientes relativas al régimen para la exploración y explotación de la Zona han sido objeto de mayor atención en el actual período de sesiones, hay varias otras cuestiones pendientes. Una de ellas, de especial interés para los países pequeños, trata del paso inocente de buques de guerra por el mar territorial. No sólo está aún pendiente en el sentido de que está sin resolver, sino también en el de que no ha sido tema de suficientes negociaciones en el pasado. Hay que agradecer al Presidente de la Segunda Comisión por haber tomado la iniciativa de realizar consultas en el actual período de sesiones sobre una enmienda adecuada al artículo 21. Podría aducirse que el proyecto de convención reconoce en efecto el derecho de los Estados ribereños de promulgar legislación nacional que reglamente el paso inocente de buques de guerra por su mar territorial para proteger su seguridad. La delegación de Malta apoya esa interpretación, y sobre dicha base su Gobierno promulgó legislación nacional a fin de reglamentar el paso inocente de buques de guerra por las aguas territoriales de Malta. No obstante, la experiencia ha mostrado que otros podrían sustentar una opinión diferente. La cuestión es de gran importancia, y podría suscitar graves controversias sobre la interpretación de la convención. La delegación de Malta, en su calidad de patrocinadora junto con otras 26 delegaciones de la propuesta que figura en el documento C.2/Informal Meeting/58/Rev.1, favorecería una enmienda al artículo 21 por razones de claridad; no obstante, también tendría en cuenta una propuesta de transacción, siempre que contribuyese a aclarar más el texto.

20. La Conferencia, al aproximarse al fin de sus trabajos, naturalmente tiende a concentrar sus esfuerzos en las dificultades que restan. No obstante, no debería dejar de lado las muchas soluciones que se han encontrado. Mediante los esfuerzos del Presidente se ha resuelto amigablemente la amistosa competencia entre Malta y Jamaica por la ubicación de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos. El orador felicita una vez más a la delegación de Jamaica y reitera la voluntad de su Gobierno de servir de huésped a cualquier organización internacional futura que se cree de conformidad con el artículo 156 o, en efecto, a cualquier otra institución. El Gobierno de Malta está dispuesto a otorgar a dicha organización las mismas facilidades y condiciones que ofreció a la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos.

21. El Sr. KAUSHAL (India) dice que se halla profundamente impresionado por los enormes logros de la Conferencia. Está seguro de que el nuevo marco jurídico será duradero y protegerá los legítimos intereses de los Estados ribereños y otros Estados en todo el mundo, al mismo tiempo que fomentará la cooperación internacional.

22. En lo que respecta a las recomendaciones y las propuestas concretas del Presidente de la Conferencia y de los Presidentes de las Comisiones, el orador dice que su delegación concuerda en términos generales con el proyecto de resolución con arreglo al cual se establecen la Comisión Preparatoria y el Tribunal Internacional (A/CONF.62/C.1/L.30, anexo I). También concuerda en términos generales con el proyecto de resolución que rige las inversiones preparatorias en las actividades preliminares (A/CONF.62/C.1/L.30, anexo II). Las disposiciones de esta resolución reconocerían y alentarían el aporte que harían los primeros inversionistas a la promoción de la exploración de los fondos marinos dentro del marco del proyecto de convención, a la vez que se aseguraría el acceso de los Estados industrializados a los recursos de la Zona en forma ordenada y reglamentada, sin crear un monopolio y ateniéndose a la disciplina de la limitación de producción. Además, las actividades preliminares se limitarían a la exploración.

23. No obstante, la delegación de la India opina que la definición de un primer inversionista en el apartado a) del párrafo 1

del proyecto de resolución, si bien tiene en cuenta el hecho de que, tal como están las cosas, los Estados industrializados o sus entidades están realizando prospecciones de los fondos marinos, no debería ser un obstáculo a la posible participación de los países en desarrollo. Se refiere a un documento que fue distribuido hace unos días en el que figuraba una lista de seis entidades y la Unión Soviética, que realizan actividades de prospección de los fondos marinos. Allí se menciona que el documento tiene como único propósito el proveer información y que está sujeto a corrección. Hablando en nombre de su país dice que aunque la India es un Estado en desarrollo, ya ha adoptado medidas tendientes a la participación efectiva en la prospección y, a la larga, en la explotación de los recursos de los fondos marinos, que son patrimonio común de la humanidad, bajo el control efectivo de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos. En enero de 1981 un barco investigador del Instituto Nacional Indio de Oceanografía recuperó nódulos polimetálicos desde una profundidad de 5.000 metros en el Océano Índico. Un grupo investigador y otras instituciones en la India se dedican a planificar y efectuar la prospección de una zona determinada en el Océano Índico, así como al desarrollo conexo de la tecnología y de estudios de viabilidad económica, y la India ya ha gastado varios millones de dólares de los EE. UU. en dicho esfuerzo, además del valor de los barcos. El estímulo a los países en desarrollo, ya sea por separado o en grupo, fomentaría la aplicación eficaz de la convención a todos los Estados sin discriminación, e impediría un monopolio en manos de unos pocos Estados industrializados o sus entidades. Por consiguiente, el orador sugiere que se adopte la sugerencia del Grupo de los 77 a ese respecto (A/CONF.62/L.116), a saber, que la fecha de aceptabilidad de los países en desarrollo se vincule con la fecha de la entrada en vigor de la convención. La posición de los países en desarrollo debería ser la misma que la de los otros primeros inversionistas y no inferior a ésta.

24. La delegación de la India apoya en su totalidad la disposición que prevé, en el caso de todos los primeros inversionistas, que el Estado patrocinador deba haber firmado la convención, y que las actividades de esos inversionistas se rijan por la convención sobre el derecho del mar como un todo, incluso antes de su entrada en vigor.

25. También debería redactarse el proyecto de resolución de modo que abarcara todos los recursos de la Zona, y no solamente los nódulos polimetálicos. La cuestión de la extensión del área de las actividades preliminares, que según el apartado e) del párrafo 1 no excedería de 150.000 km², podría remitirse a la Comisión Preparatoria para que la determinase según el parecer de expertos. Podría eliminarse la referencia que figura en el párrafo 9 al apartado c) del párrafo 2 del artículo 151, a fin de que la prioridad que se asegurase a los primeros inversionistas no fuese aplicable en relación con solicitudes de la Empresa y no se limitase a un sitio reservado para la Empresa.

26. Con respecto a la cuestión de la participación, el orador dice que su delegación conviene en términos generales con el conjunto de propuestas que figuran en los anexos I, II y III del documento A/CONF.62/L.86. Es público y notorio el apoyo emocional y político del Gobierno de la India a los intereses de los movimientos de liberación nacional, y las medidas que se proponen en el anexo II promoverían sus intereses. No obstante, la delegación de la India estima que debería figurar una referencia concreta a la aceptabilidad del Consejo para Namibia como parte en la convención, ya que participa en la Conferencia como miembro de pleno derecho con derecho a voto. Ello puede lograrse mediante una enmienda al artículo 305 o mediante la adición de un nuevo anexo que se refiera concretamente al Consejo para Namibia.

27. Con respecto a las cuestiones que incumben a la jurisdicción de la Segunda Comisión, la delegación de la India concuerda en términos generales con la afirmación que figura en el informe del Presidente de la Comisión (A/CONF.62/L.87) de que la propuesta del Reino Unido relativa al párrafo 3 del artículo 60

ha recibido un apoyo general en la Comisión y que por lo tanto puede incluirse en el proyecto de convención. No obstante, estima que debería continuar examinándose la cuestión del paso inocente de buques de guerra por las aguas territoriales de un Estado ribereño, y que debería mencionarse concretamente el requisito de la notificación previa en el artículo 21 a fin de proteger los intereses legítimos de seguridad del Estado ribereño. También con respecto a lo mismo, el orador dice que su Gobierno está convencido de que un grupo de islas que sean parte integrante del territorio de un Estado soberano debería tener derecho a la condición de archipiélago y que no debería hacerse distinción entre un Estado archipelágico y un grupo de islas de ese tipo. Además, un Estado ribereño debería tener derecho a construir una agrupación de instalaciones en su plataforma continental o en su zona económica exclusiva en una zona especial bajo su jurisdicción nacional a fin de proteger sus recursos biológicos y minerales e impedir cualesquiera incidentes que pudiesen poner en peligro su medio marino. El párrafo 6 del artículo 211 del proyecto de convención satisface dicha inquietud sólo en parte.

28. Para concluir, el orador desea éxitos al Presidente y a la Conferencia en los días venideros y confía en que el período de sesiones concluya su labor con la aprobación de una convención sobre el derecho del mar.

29. El Sr. MUNTASSER (Jamahiriya Arabe Libia) expresa su agradecimiento al Presidente y a los Presidentes de las Comisiones por sus propuestas, que son un importante avance hacia la realización del programa de trabajo del período de sesiones y contribuirán considerablemente a la instauración de un nuevo orden económico internacional en beneficio de toda la humanidad.

30. Señala a la atención un informe del *The New York Times* del 31 de marzo de 1982, en el que se reproducían las expresiones de optimismo de la delegación de los Estados Unidos en cuanto a que los temas de interés para el Gobierno de los Estados Unidos se tratarán de forma pragmática, y se afirmaba que el Presidente del Grupo de los 77 había dicho que el motivo primordial para que se formulase la solución de transacción había sido armonizar los intereses de las Potencias industriales. Confía en que no se proceda así en realidad, porque ello constituiría una infracción tanto de los principios de la solución global ya aceptada como del reglamento de la Conferencia.

31. En relación con la labor de las primeras tres semanas del período de sesiones, el orador indica que el documento A/CONF.62/C.1/L.30 contiene únicamente los resultados de las consultas y negociaciones sobre el establecimiento de la Comisión Preparatoria y el régimen aplicable a las inversiones preparatorias, así como dos proyectos de resolución sobre estas cuestiones. Todavía no se ha considerado ninguna de las propuestas restantes presentadas por el grupo de trabajo de los 21 a pesar de que, según el documento A/CONF.62/62³, corresponde tratar de la misma forma todas las propuestas. El Presidente de la Primera Comisión ha confirmado que no se había procedido así cuando explicó la razón por la que se habían rechazado las propuestas presentadas por los 11 países industrializados (TPIC/5) después de unas negociaciones en que participaron a título individual una minoría de países en desarrollo. Todo lo anterior confirma que no fue posible presentar nuevas enmiendas al proyecto de convención, conforme al procedimiento convenido en el documento A/CONF.62/62, a menos que éstas se refiriesen a los dos proyectos de resolución. Espera que en su momento se llegue a un acuerdo general sobre esos proyectos de resolución puesto que no pueden considerarse regidos por el documento A/CONF.62/62 y en consecuencia deberían ser considerados oficiosamente en el Pleno o en la Primera Comisión.

32. Si se trata de que los dos proyectos de resolución reflejen los puntos de vista del Grupo de los 77, deben incluir los cam-

bios siguientes: debe mejorarse la redacción de la resolución por la que se establece la Comisión Preparatoria para indicar con claridad que efectivamente existe un órgano provisional que podría formular recomendaciones que la Autoridad aprobaría cuando fuese establecida. Convendría redactar de nuevo el párrafo 8 del proyecto de resolución para hacer constar con claridad que la comisión especial establecida por la Comisión Preparatoria es un órgano subsidiario cuyos miembros han de ser elegidos por la propia Comisión. Cabe añadir un nuevo párrafo al proyecto de resolución en el que se dé a la Comisión facultades para establecer una comisión especial que examine la cuestión de un fondo de compensación de manera que pueda establecerse ese fondo cuando entre en vigor la convención. El proyecto de resolución que rige las inversiones preparatorias debe aclarar que las ventajas concedidas a los primeros inversionistas tienen un carácter meramente provisional. En los apartados a) y b) del párrafo 1, las definiciones de "primer inversionista" y "actividades preliminares" deben ampliarse en consonancia con el título de la resolución de forma que no se permita a las empresas explorar y explotar metales no contenidos en los nódulos polimetálicos. Cabría añadir una oración al párrafo 2 para demostrar que sólo es posible la inscripción si los primeros inversionistas aceptan las normas establecidas por la Comisión Preparatoria para regir las actividades en la Zona, con el fin de garantizar que esas empresas operen de conformidad con la convención. Convendría eliminar el párrafo 6 para aclarar que, en la etapa provisional, los primeros inversionistas no deberían tener derecho alguno en la Zona hasta que se les autorizase a ello. También convendría enmendar el párrafo 8 para aclarar que toda solicitud formulada por un inversionista para realizar actividades de exploración y explotación en la Zona debe aprobarse de conformidad con las normas establecidas por la Autoridad y no puede ser aprobada automáticamente. El apartado b) del párrafo 10 debería eliminarse para evitar toda posibilidad de que las empresas presionen a sus Estados de origen para que se adhieran a la convención. En relación con el apartado a) del párrafo 12, las primeras empresas deberían poder operar en el área reservada de forma que pudiesen destacar personal especializado y vender equipo a la Empresa o a la Comisión Preparatoria con carácter provisional. Debería enmendarse el párrafo 13 de forma que la relación entre la resolución y la convención quedase suficientemente clara. Cabría enmendar el párrafo 14 con el fin de que la resolución permanezca en vigor hasta que la convención entre en vigor.

33. En el informe sobre la labor de la Segunda Comisión (A/CONF.62/L.87) se indica que han sido infructuosas las consultas celebradas sobre el paso inocente de buques de guerra por el mar territorial. Estima que de haberse considerado exhaustivamente y negociado seriamente la propuesta formulada por 27 países, entre los que figura la Jamahiriya Arabe Libia, podría haberse mejorado el artículo 21 del proyecto de convención. Existe una diferencia de intención clara entre el paso de buques de guerra y el paso de buques mercantes y todo país debe poder vigilar su costa si pasan por ella buques de guerra. Existen unas normas internacionales bien establecidas que rigen el paso inocente de buques de guerra e incluyen el requisito de que el paso quede sujeto a autorización o notificación previa. Como la mayoría de las delegaciones, conviene en que no se puede entender que el proyecto de convención impida a los Estados la regulación del paso de los buques de guerra por su mar territorial, si bien considera que las disposiciones pertinentes deberían enmendarse con el fin de evitar toda complicación a que pudiesen dar lugar las posibles malas interpretaciones.

34. Su delegación estima que no se ha examinado suficientemente el régimen de las islas y, en particular, que el estudio sobre ese régimen debería establecer una distinción entre islas situadas en mares cerrados y las situadas en mares abiertos.

35. En relación con la cuestión de la participación, su delegación, como otros miembros del Grupo de los 77, estima que debe permitirse a los movimientos de liberación nacional participar

³ Véase *Documentos Oficiales de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar*, vol. X (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.79.V.4).

plenamente en la convención. Si bien valora los esfuerzos del Presidente para lograr una fórmula de transacción sobre ese tema, la solución propuesta no parece abrir el camino para el logro de una avenencia satisfactoria para el Grupo de los 77. Los movimientos de liberación nacional deben poder firmar tanto la convención como el acta final y participar en las deliberaciones y reuniones de la Autoridad y de sus órganos.

36. Por último, la delegación de la Jamahiriya Árabe Libia opina que las cuestiones pendientes deben tratarse en el marco de la solución global y sobre la base de concesiones mutuas. Los países en desarrollo han hecho numerosas concesiones y espera que otros países hagan lo mismo con miras a superar las diferencias actuales.

37. El Sr. MARAGAU (Papua Nueva Guinea) observa que los informes presentados en las 157a. sesión han dado cuenta de avances suficientes para lograr el consenso en lo relativo a las cuestiones consideradas. Su delegación apoya plenamente las observaciones formuladas por el Presidente del Grupo de los 77 a este respecto.

38. En general, su delegación podría apoyar las propuestas contenidas en el documento A/CONF.62/L.86, y en particular la disposición que permite a todos los Estados asociados autónomos firmar la convención en su propio nombre. Esto sería particularmente útil en el caso de las islas Cook y la isla Niue y en el de los territorios en fideicomiso de las Islas del Pacífico. Su delegación insta a que se acepte la propuesta relativa a la participación de los movimientos de liberación nacional como base de consenso. La delegación de Papua Nueva Guinea podría aceptarla en su forma actual. En relación con la participación de las organizaciones intergubernamentales, su delegación sigue opinando que sólo los Estados que firmen la futura convención deberían beneficiarse de ella. Constituiría un acto de mala fe por parte de los países negarse a firmar la convención y beneficiarse más adelante de ella mediante la participación en una organización intergubernamental. Espera que cualquier consenso sobre esta cuestión refleje ese motivo de inquietud.

39. En relación con el informe que figura en el documento A/CONF.62/C.1/L.30, cabe señalar que, sea cual fuere el consenso que se alcance, éste debe garantizar que quedan debidamente salvaguardados los intereses de los productores de tierra firme de los metales de que se trate, y en particular los productores de tierra firme de los países en desarrollo. No cree que el apartado i) del párrafo 5 del proyecto de resolución que figura en el anexo I responda a esa inquietud. Espera que, por lo menos, todos los países en desarrollo que sean productores de tierra firme y resulten afectados en cualquier grado puedan optar automáticamente por ser objeto de los estudios de la Comisión Preparatoria. Esos estudios no deberían limitarse a los países más gravemente afectados; por otra parte toda medida compensatoria debe extenderse a todos los productores de tierra firme afectados. La participación en la Comisión Preparatoria debería quedar limitada a los Estados que estén auténticamente dispuestos a quedar obligados jurídicamente por la convención; ese criterio debería primar sobre el criterio de la firma del acta final de la convención ya que, en algunos casos, los pequeños países en desarrollo podrían verse imposibilitados, por razones administrativas, de firmar la convención en una fecha suficientemente temprana y sería injusto negarles el derecho a participar en la Comisión únicamente por esas razones. En relación con el proyecto de resolución que figura en el anexo II, la delegación de Papua Nueva Guinea estima que un área de actividades preliminares que no exceda de 150.000 km² es excesivamente extensa. Convendría que tuviese acceso a las áreas de actividades preliminares el mayor número posible de inversionistas, habida cuenta especialmente de que se trata de que los recursos que se encuentran en ella se exploten en beneficio de toda la humanidad.

40. En relación con el informe que figura en el documento A/CONF.62/L.87, el orador dice que la cuestión del paso inocente exige consideración especial y una negociación adecuada. En la actualidad 27 Estados han propuesto que se enmiende el

artículo 21 para proteger los intereses de seguridad de los Estados ribereños, de manera que no cabe olvidar simplemente la cuestión. Si se deja esta cuestión sin resolver, ello podría menoscabar el carácter universal de la futura convención. No obstante, según la interpretación que su delegación hace del texto del proyecto de convención, éste no afecta al ejercicio del derecho de los Estados ribereños a regular la navegación dentro de sus aguas territoriales. Numerosos Estados ribereños, inclusive algunas Potencias importantes, tienen una legislación nacional que les da ese derecho, de manera que sería difícil interpretar la convención de manera diferente.

41. En cuanto al informe que figura en el documento A/CONF.62/L.88, opina que, en el cambio de redacción propuesto para el párrafo 4 del artículo 194, cabría reemplazar en el texto inglés la palabra "pursuance" por la palabra "performance". La enmienda propuesta para el párrafo 1 del artículo 196 sigue sin ser clara y debería redactarse de nuevo para que dijese "dentro de las áreas de su jurisdicción y bajo su control". Su delegación no puede aceptar las enmiendas propuestas para los artículos 213 y 214; en efecto, las palabras "proteger y preservar" tienen un significado particular y no deberían ser sustituidas. Tampoco puede aceptar la enmienda propuesta para el párrafo 2 del artículo 216. Si la intención de esa enmienda es vincular ese párrafo al artículo 218, el párrafo debería decir lo siguiente: "Ningún Estado estará obligado a iniciar procedimientos de conformidad con el artículo 218 cuando otro Estado los haya iniciado ya de conformidad con este artículo". Su delegación no formula objeciones importantes en relación con la nueva redacción propuesta para el artículo 222, pero opina que el artículo debería referirse en primer término a la aprobación de las reglas y reglamentos y en lo sucesivo a los sistemas de aplicación.

42. Como conclusión desea señalar que todos los países son importantes para la supervivencia de la humanidad y que sería lamentable que una nación pensase que es más importante que las demás y que sólo cabe salvaguardar su posición. Los recursos del océano pertenecen a toda la humanidad. Ciertamente no es excesivo esperar que los países desarrollados avanzados cedan un poco para que la comunidad internacional pueda adoptar una convención sobre el derecho del mar aceptada universalmente.

43. El Sr. YANKOV (Bulgaria) dice que el programa de trabajo aprobado para el período de sesiones en curso (A/CONF.62/116⁴) no solamente ha sido un instrumento de procedimiento, sino que ha adquirido significación política en vista de las persistentes dificultades que enfrenta la Conferencia como consecuencia de la decisión sin precedentes adoptada por el Gobierno de los Estados Unidos de modificar la posición de ese país respecto de todos los elementos básicos del régimen de la minería de los fondos marinos profundos previsto en el proyecto de convención. El programa de trabajo constituye una clara expresión de la decisión de la gran mayoría de las delegaciones de apoyar los principios fundamentales de la Declaración de principios de 1970 que figura en la resolución 2749 (XXV) de la Asamblea General y de su decisión de oponerse a la reapertura de las negociaciones sobre las disposiciones que ya han sido acordadas por la Conferencia y lograr que ésta culmine con éxito en el período de sesiones en curso. En opinión de la delegación de Bulgaria, están presentes todas las condiciones necesarias para que el 30 de abril de 1982 se apruebe el proyecto de convención.

44. A ese respecto, desea rendir homenaje al Presidente por su perseverancia en cuanto a orientar el proceso de negociación y a contribuir a la redacción de los informes que la Conferencia tiene ante sí. La delegación de Bulgaria coincide con la interpretación del Presidente, contenida en el documento A/CONF.62/L.86, de que los tres problemas que aún resta resolver en relación con la participación en la convención, es decir, la participación de los movimientos de liberación nacional y de las organizaciones intergubernamentales y las disposiciones de transición para los territorios dependientes, constituyen un conjunto que debe considerarse como una solución de transacción basada en el trata-

miento equitativo de cuestiones importantes que atañen a todas las partes interesadas. Sobre la base de esa concepción, está dispuesta a apoyar las propuestas como solución de transacción. Al mismo tiempo, desea reiterar el firme apoyo de su Gobierno a los movimientos de liberación nacional reconocidos por las Naciones Unidas y su convicción de que los movimientos de liberación, como por ejemplo la Organización de Liberación de Palestina, deben poder participar en la convención en un pie de igualdad con los Estados y otras entidades a fin de representar plenamente los intereses de su pueblo y defenderlos en relación con los problemas que se susciten en el ámbito de la convención.

45. La delegación de Bulgaria continúa opinando que todos los Estados miembros de una organización intergubernamental deben hacerse partes en la convención antes de que la propia organización pueda adherirse a ella. No deberían existir ambigüedades ni resquicios jurídicos que permitieran a los Estados que no sean partes en la convención beneficiarse de ella en virtud de su calidad de miembros de una organización internacional. Las nuevas formulaciones de los párrafos 4, 5, 6 y 7 del artículo 4 que se proponen en el anexo I del documento A/CONF.62/L.86 deben interpretarse en forma armónica, a fin de solucionar dicho problema. Es necesario mejorar también las disposiciones que rigen la denuncia. Por último, la delegación de Bulgaria preferiría que la disposición transitoria se incluyera en el cuerpo de la convención.

46. En lo tocante al documento A/CONF.62/C.1/L.30, cabe señalar que es gracias a la comprensión y los esfuerzos desplegados por el Grupo de los 77, los Estados socialistas de Europa oriental y varios Estados industrializados, que las fórmulas de transacción contenidas en el proyecto de resolución que figura en el anexo II han contribuido en gran medida a satisfacer las inquietudes de los países industrializados que buscan proteger las primeras inversiones. La delegación de Bulgaria está dispuesta a apoyar el plan propuesto en el proyecto de resolución en la inteligencia de que ha sido concebido como un arreglo provisional basado en el régimen instituido por el proyecto de convención. Aunque hace suyas las ideas que sirven de fundamento al párrafo 12 del proyecto de resolución, considera que es necesario precisar sus disposiciones a fin de aclarar sus consecuencias financieras.

47. La delegación de Bulgaria apoya el proyecto de resolución que figura en el anexo I, el cual proporciona una buena base para una solución de transacción, en especial la nueva disposición sobre la adopción de decisiones. Al mismo tiempo, sería necesario ampliar y perfeccionar esta última disposición a fin de prever las normas, los reglamentos y los procedimientos de la Autoridad que la Comisión Preparatoria debe adoptar por consenso. Ello acrecentaría enormemente las perspectivas de que se logre un consenso sobre el proyecto de resolución.

48. Por otra parte, acoge con beneplácito la conclusión que se expresa en el párrafo 13 del informe del Presidente de la Segunda Comisión (A/CONF.62/L.87), la cual refleja fielmente el espíritu predominante en la Conferencia. Todas las cuestiones incluidas en el mandato de la Segunda Comisión fueron resueltas sobre la base de una transacción, y la conciliación y las concesiones recíprocas allanaron el camino a los acuerdos. Sin embargo, no es posible negar que las concesiones no siempre fueron imparciales y que no se otorgó un trato justo y equitativo a varios países. Este es especialmente el caso de los Estados sin litoral y en situación geográfica desventajosa con recursos vitales limitados cuya economía nacional depende fundamentalmente de la pesca y que han realizado inversiones importantes en zonas pesqueras distantes. La delegación de Bulgaria, que representa a uno de dichos países, está dispuesta a apoyar el texto actual, a condición de que no se introduzcan cambios que perjudiquen otras formas de uso del mar, incluida la navegación internacional.

49. A ese respecto, sostiene que la libertad de navegación es uno de los pilares de todo el sistema del derecho marítimo y de que cualquier intento de establecer limitaciones u obstáculos sería inaceptable. Por lo tanto, se opone a los persistentes inten-

tos de algunas delegaciones que procuran enmendar el artículo 21, el cual, junto con los artículos 19 y 22, proporciona garantías adecuadas para la seguridad de los Estados ribereños. Dichos artículos constituyen claramente un enorme mejoramiento respecto de las disposiciones correspondientes de la Convención de Ginebra de 1958. Las propuestas de modificación del artículo 21 no cumplen con los requisitos establecidos en el documento A/CONF.62/62, y por consiguiente la delegación de Bulgaria apoya plenamente la conclusión del Presidente de la Segunda Comisión sobre el asunto.

50. Los gobiernos y el público en general aguardan con impaciencia la aprobación por la Conferencia del proyecto negociado de convención. Todas las condiciones para que sea aprobado en el período de sesiones en curso están dadas y las delegaciones están dispuestas a lograr ese objetivo común.

51. El Sr. AL-HADDAD (Bahrein) acoge con satisfacción los muchos aspectos positivos de los proyectos de resoluciones que figuran en el documento A/CONF.62/C.1/L.30 relativos a la Comisión Preparatoria y a las inversiones preparatorias, como una medida útil que permitiría avanzar hacia un consenso. No obstante, existen todavía ciertas deficiencias en las disposiciones y confía en que mediante la negociación y las consultas, será posible corregirlas, a fin de alcanzar el objetivo de garantizar los derechos de los países menos adelantados.

52. La delegación de Bahrein apoya firmemente las propuestas formuladas por el Presidente de la Segunda Comisión en el documento A/CONF.62/L.87. No obstante, la Conferencia deberá continuar deliberando sobre ciertas cuestiones que resta resolver, en especial la cuestión del derecho de paso inocente de los buques de guerra por el mar territorial. El texto actual del artículo 21 del proyecto de convención no resulta aceptable, puesto que representa una amenaza para la seguridad y la paz de los Estados ribereños, especialmente los de territorio más reducido. Resulta esencial que se exija una autorización previa antes de que un buque entre en el mar territorial y que el paso de los buques se rija por la reglamentación vigente en el Estado ribereño interesado.

53. Sobre la cuestión de la participación en la convención, la delegación de su país ha comprometido su apoyo a la resolución aprobada por el Grupo de los 77 relativa al derecho de los movimientos de liberación nacional a firmar el acta final y la convención. Sin embargo, estaría dispuesta a aceptar la solución de transacción propuesta por el Presidente en el documento A/CONF.62/L.86, a condición de que se proporcione a los movimientos de liberación nacional medios eficaces de recibir todas las comunicaciones y documentos pertinentes y se les conceda el derecho de presentarse ante el Tribunal Internacional del Derecho del Mar.

54. El Sr. SCOTLAND (Guyana) dice que su delegación apoya las recomendaciones del Presidente del Comité de Redacción, contenidas en el documento A/CONF.62/L.89, con respecto a la labor futura del Comité y puede también aceptar los cambios de redacción recomendados por el Presidente de la Tercera Comisión en el documento A/CONF.62/L.88.

55. Una de las cuestiones más difíciles de la Conferencia se refiere a la delimitación de la zona económica exclusiva y la plataforma continental. Aunque los artículos 74 y 83 del proyecto de convención no satisfagan plenamente las expectativas de la delegación de Guyana, dichos artículos parecen sin embargo aumentar las posibilidades de que se logre un consenso. En ese espíritu, y teniendo particularmente en cuenta la observación hecha por el Presidente de la Segunda Comisión en el sentido de que no conviene someter de nuevo a negociación las cuestiones fundamentales (A/CONF.62/L.87, párr. 4), perturbando así el equilibrio logrado mediante fórmulas de transacción aceptadas en general, su delegación estima que esos dos artículos, de la manera como actualmente están formulados, constituyen el mínimo indispensable si se va a llegar a un consenso en esa cuestión.

56. Por lo que se refiere a la cuestión del paso inocente de buques de guerra por el mar territorial, su delegación apoya la agregación de un nuevo apartado *b*) al párrafo 1 del artículo 21, en la forma recomendada en el documento C.2/Informal Meeting/58/Rev.1. Las normas internacionalmente reconocidas y respetadas representan una salvaguardia para los pequeños Estados que carecen de la capacidad necesaria para proteger sus aguas frente a las intrusiones, y el orador acoge con agrado toda disposición que ponga debidamente en perspectiva los intereses legítimos de la gran mayoría de los Estados ribereños, con inclusión de Guyana, y el interés de unos pocos Estados, tal como ellos lo perciben, por la "seguridad mundial".

57. El trato dado a la cuestión de las poblaciones ictiológicas entre dos aguas y su conservación en el artículo 63 del proyecto de convención no es enteramente satisfactorio. En ausencia de un convenio apropiado, un Estado ribereño debe poder adoptar medidas de conservación para la protección de las poblaciones entre dos aguas que se encuentren tanto en su zona económica exclusiva como en un área más allá de ésta y adyacente a ella, y la delegación de Guyana apoya los esfuerzos de aquellas delegaciones que están tratando de resolver la dificultad originada por el párrafo 2 de dicho artículo.

58. La nueva fórmula propuesta por el Reino Unido con respecto a la cuestión de la remoción de las instalaciones o estructuras abandonadas o en desuso (C.2/Informal Meeting/66) representa una mejora del texto original que debe incluirse en el párrafo 3 del artículo 60 de la convención.

59. Aunque cree en la necesidad de enmiendas tales como las mencionadas anteriormente, la delegación de Guyana acepta la conclusión del Presidente de la Segunda Comisión de que hay verdadero consenso acerca de la necesidad de preservar los elementos fundamentales de las partes de la convención que son de la competencia de la Segunda Comisión y de que, con la salvedad de unas pocas cuestiones, el texto actual constituye una fórmula de transacción satisfactoria.

60. El proyecto de resolución contenido en el anexo I del informe de los coordinadores del grupo de trabajo de los 21 (A/CONF.62/C.1/L.30) mejora notablemente el tratamiento dado a la cuestión de la Comisión Preparatoria y debe ser apoyado como una aportación importantísima a los esfuerzos hechos para lograr un consenso. Particularmente importantes son las disposiciones del párrafo 2, que dan carácter universal a la composición de la Comisión pero limitan el derecho a participar en la adopción de decisiones a los Estados que han demostrado al firmarla su intención de no comportarse en forma contraria a los fines y propósitos de la convención. Su delegación se complace en observar que se ha adelantado ya mucho hacia la instalación de la Comisión Preparatoria en Jamaica y confía en las seguridades a menudo reiteradas por la delegación de Jamaica de que se establezcan todos los servicios necesarios para asegurar que la Comisión funcione pronto eficientemente. El representante de Guyana felicita al Gobierno de Jamaica por su diligencia al ocuparse de esta cuestión y por el nivel alcanzado en los arreglos para instalar la Comisión Preparatoria.

61. El proyecto de resolución contenido en el anexo II del mismo documento representa un audaz esfuerzo para resolver la cuestión de la protección de las inversiones preparatorias, que reviste particular importancia para los Estados industrializados. Entre los numerosos elementos positivos del proyecto de resolución se cuentan, en particular, el reconocimiento de las realidades de la actual situación de la minería de los fondos oceánicos, garantías de que el primer inversionista podrá continuar su función de exploración, y la fijación de un plazo para la creación de una categoría distinta de mineros de los fondos oceánicos. Sin embargo, hay también algunas cuestiones que causan inquietud y deben continuar examinándose. En primer lugar, no satisface a la delegación de Guyana que la resolución se limite a hacer referencia a los nódulos polimetálicos, cuando en el artículo 133 del proyecto de convención se usa un término mucho más amplio, "recursos", con una definición apropiada. En segundo

lugar, es preciso revisar el párrafo 1: en el apartado *a*) se debe fijar un plazo diferente para los países en desarrollo, pues ningún país de esa índole posee actualmente las condiciones de primer inversionista en la minería de los fondos oceánicos, y, por lo que se refiere al apartado *e*), como no hay criterios objetivos para la determinación del área de actividades preliminares, esta función corresponde a la Comisión Preparatoria. En tercer lugar, hay que eliminar la ambigüedad de la función de la Comisión Preparatoria, y más adelante la Autoridad, particularmente en el contexto del apartado *a*) del párrafo 5 y el apartado *a*) del párrafo 8. En cuarto lugar, es preciso examinar los párrafos relativos al patrocinio en el contexto del artículo 190 de la convención relativo a la participación y comparecencia de los Estados partes patrocinantes; y, finalmente, es preciso aclarar y continuar examinando los párrafos 13 y 14.

62. El interés de los productores de tierra firme en recibir protección contra los efectos perjudiciales de la minería de los fondos marinos no es menos importante que la protección de las inversiones preparatorias. La insuficiencia de las disposiciones del artículo 151 obligan a los productores de tierra firme a buscar salvaguardias adicionales; la delegación de Guyana no cree que el establecimiento de un fondo de compensación, en la forma prevista en el proyecto de resolución sobre la Comisión Preparatoria (A/CONF.62/C.1/L.30, anexo I), al mismo tiempo que se siguen debilitando las salvaguardias del artículo 151, sea la forma apropiada para lograr el consenso y apoya, por ello, la propuesta del Grupo de los 77 contenida en el documento WG.21/Informal Paper 23.

63. El progreso realizado respecto de la cuestión de la participación en la convención está lejos de satisfacer las esperanzas de su delegación en relación con dos aspectos importantes, a saber, la posición de los movimientos de liberación nacional y los territorios no autónomos. En esta etapa mi delegación puede solamente estar de acuerdo con la opinión expresada por algunas delegaciones respecto de que estos textos ofrecen mayores posibilidades de que se logre el consenso, y cabe esperar que de las conversaciones adicionales surjan textos más aceptables sobre estas dos cuestiones.

64. El Sr. RABETAFIKA (Madagascar) dice que su delegación está de acuerdo con el Grupo de los 77 en que el proyecto de resolución que establece la Comisión Preparatoria (A/CONF.62/C.1/L.30, anexo I) aumenta las posibilidades de que se logre un consenso. Sin embargo, su delegación comparte la opinión de otras delegaciones de que debiera haber una subcomisión especial, parecida a la establecida para la Empresa, para estudiar los posibles problemas de los países en desarrollo productores de tierra firme a que hace referencia el apartado *i*) del párrafo 5 de la resolución.

65. El proyecto de resolución que regula las inversiones preparatorias (A/CONF.62/C.1/L.30, anexo II) adolece de graves defectos: la definición de "nódulos polimetálicos" no concuerda con la sugerida por el Grupo de los 77 (TPIC/3); la inclusión del párrafo 5 priva a la Comisión Preparatoria del derecho a resolver la cuestión de la superposición o de la oportunidad de hacerlo; las condiciones financieras propuestas para los contratos están mal concebidas, y la disposición del apartado *a*) del artículo 7, relativa al pago de un derecho de 500.000 dólares, debe ser substituida por la disposición pertinente del artículo 13 del anexo III de la convención. Es preciso redactar de nuevo el apartado *a*) del párrafo 8 para que diga que la Autoridad deberá aprobar las solicitudes relativas a un plan de trabajo para la exploración y la explotación de conformidad con la convención. La delegación de Madagascar tiene serios reparos que oponer al apartado *b*) del párrafo 10 que, en su forma actual, alienta a las entidades a modificar su nacionalidad y a usar pabellones de conveniencia. práctica ya condenada por el Grupo de los 77. Finalmente, el párrafo 14 es inaceptable porque sanciona de hecho las fórmulas unilaterales de minería de los fondos marinos; a este respecto, su delegación estima que la solución sugerida por el Grupo de los 77 en el documento TPIC/3 es más apropiada.

66. Por lo que se refiere a las cuestiones que son de la competencia de la Primera Comisión, la delegación de Madagascar está dispuesta a examinar otras propuestas concretas con tal de que no impliquen la reapertura de los debates sobre cuestiones fundamentales y se ajusten al calendario de la Conferencia que figura en el documento A/CONF.62/L.116. Al mismo tiempo, desea reafirmar que su delegación apoya sin reservas la postura adoptada por el Grupo de los 77 en relación con todas las cuestiones más importantes.

67. Por lo que se refiere a la participación en la convención, la delegación de Madagascar ha sostenido siempre el derecho de los movimientos de liberación nacional a participar plenamente en los convenios e instituciones relativos al derecho del mar. Por tanto, la solución ofrecida para ese problema no es plenamente satisfactoria. Debe añadirse al artículo 305 un nuevo apartado f) que mencione explícitamente a los movimientos de liberación nacional y aclare al mismo tiempo que dichos movimientos poseen una condición jurídica *sui generis*. Además, el representante de Madagascar se opone a la estrechez de un enfoque que limita el acceso a la convención a los movimientos que hayan participado en los trabajos de la Conferencia.

68. Por lo que se refiere a la cuestión de la participación de las organizaciones internacionales, las propuestas del Presidente, contenidas en el documento A/CONF.62/L.86, tienen debidamente en cuenta los intereses de la delegación de Madagascar y el Grupo de los 77. Sin embargo, es dudoso que haya en la práctica verdadero equilibrio entre las disposiciones del artículo 1 y el inciso i) del apartado c) del artículo 8 del anexo IX; la interpretación literal de esas disposiciones lleva a la conclusión de que incluso si todos los Estados miembros de una organización que se haya adherido a la convención, con la excepción de uno de ellos, la denuncian posteriormente, no sólo el Estado que no la haya denunciado, sino también la propia organización, a pesar de la defeción de la mayoría de sus miembros, continuarán siendo partes en la convención. En segundo lugar, continuando el mismo razonamiento, es preciso aclarar el significado de las disposiciones del párrafo 4 del artículo 5 del anexo IX. El representante de Madagascar duda de que, en la práctica, un Estado que no haya firmado la convención, o la haya tal vez incluso denunciado, y permanezca al mismo tiempo como miembro con plenos derechos de una organización intergubernamental que sea parte en ella, no se beneficie, activa o pasivamente, de sus efectos. En vista de tales consideraciones, tal vez convenga examinar la introducción de una norma parecida a la del Artículo 103 de la Carta, con arreglos a la cual la convención prevalecerá, en las materias por ella reguladas, sobre los convenios constituyentes de las organizaciones intergubernamentales que sean partes en dicha convención.

69. La participación de una organización intergubernamental entraña además consecuencias financieras; no está claro el carácter de las obligaciones financieras de dichas organizaciones ni, en verdad, el de las obligaciones financieras de las demás partes.

70. Finalmente, la participación de las organizaciones internacionales plantea también algunos problemas de interpretación en relación con la solución de las controversias. En el contexto de los apartados a), b), c) y d) del párrafo 1 del artículo 287, el representante de Madagascar duda que sea enteramente apropiado dar a una organización exactamente los mismos derechos que a los Estados en términos de la libertad de elección de los medios y se pregunta si realmente surgirían problemas si se impusiera un procedimiento determinado de arreglo de las controversias en que participase una organización. Se impone asimismo una observación con respecto al párrafo 3 del artículo 7 del anexo IX (A/CONF.62/L.86, anexo I): el uso del adjetivo posesivo "ses" antes de "Etats membres" en el texto francés no parece concordar con la versión inglesa, que usa el artículo definido "the". De mayor importancia, cabe preguntarse qué ocurriría si los Estados miembros que fuesen partes en una controversia en forma conjunta con la organización internacional no escogiesen el mismo procedimiento de arreglo.

71. Por lo que se refiere a la disposición transitoria, el representante de Madagascar duda que haya objeciones válidas que oponer al uso de la forma de una decisión obligatoria, parecida a la propuesta para los movimientos de liberación nacional en el anexo II del documento A/CONF.62/L.86, en vez de la resolución, carente de fuerza obligatoria, propuesta en el anexo III de ese documento.

72. Con respecto a los trabajos de la Segunda Comisión, la delegación de Madagascar sigue creyendo que sería peligroso perturbar el equilibrio de las disposiciones fundamentales que son de la competencia de esa Comisión. Sin embargo, aún pueden introducirse algunas enmiendas, por eso apoya la opinión general relativa a la conveniencia de redactar nuevas disposiciones para el párrafo 3 del artículo 60 y el párrafo 2 del artículo 63. También apoya los cambios de redacción propuestos por el Presidente de la Tercera Comisión (A/CONF.62/L.88), que aclaran el significado del texto.

73. Finalmente, el representante de Madagascar pone de manifiesto el deseo de su delegación de atender al llamamiento hecho a la Conferencia por el Presidente del Comité de Redacción.

74. El Sr. MAUALA (Islas Salomón) dice que su delegación apoya plenamente la inclusión en los arreglos revisados relativos a la participación en la convención de la disposición sobre la participación de Estados y territorios asociados; se ha llegado a la conclusión de que estas entidades reúnen los requisitos necesarios establecidos por la Conferencia y que tienen plena competencia respecto de los asuntos que trata la convención, incluida la capacidad de ser parte en tratados sobre estas cuestiones.

75. El Sr. CHINHENGO (Zimbabue) destaca la importancia que atribuye su delegación a las disposiciones que rigen las actividades en la Zona internacional. La exploración y explotación de los recursos de la Zona deben llevarse a cabo de manera ordenada, y la disponibilidad de minerales de la Zona debe estar cuidadosamente equilibrada con la de las fuentes de tierra firme para mantener los precios a un nivel justo y estable y para garantizar que los productores de tierra firme de los países en desarrollo no se vean perjudicados en cuanto al volumen de la producción, los ingresos o la participación en el mercado. Por estas razones la delegación de Zimbabue considera que el mecanismo de control de la producción es la disposición más importante de la parte XI y que es fundamental para toda la convención. Es preciso rechazar firmemente cualquier nuevo intento de socavar la fórmula. La disposición actual es la solución de transacción mejor y la única posible.

76. El orador expresa su satisfacción por que el proyecto de convención incorpore disposiciones relativas a la compensación de los Estados en desarrollo para los cuales tienen efectos económicos adversos las actividades mineras en la Zona. Para garantizar que estas disposiciones tengan efectos prácticos, la delegación de Zimbabue apoya la propuesta de que la Comisión Preparatoria desde el principio inicie estudios sobre la cuestión, y ha propuesto que se cree una subcomisión especial con este fin. Además, la delegación de Zimbabue quisiera que los productores de tierra firme de los países en desarrollo estuvieran representados en la Comisión de Planificación Económica y la Comisión Jurídica y Técnica, conforme a la propuesta del Grupo de los 77. En este contexto el orador encomia los esfuerzos del Grupo de los 77 dirigidos a ayudar a los productores de tierra firme de los países en desarrollo (A/CONF.62/L.116); las propuestas de avenencia de este Grupo constituyen una base cabal para el consenso y, en particular, la delegación de Zimbabue acoge con satisfacción la adición del apartado i) al párrafo 5 del proyecto de resolución por la que se establece la Comisión Preparatoria (A/CONF.62/C.1/L.30, anexo I).

77. En cuanto al tratamiento de las inversiones preparatorias, la delegación de Zimbabue quiere apoyar la declaración del Presidente del Grupo de los 77 (158a. sesión) y, en particular, los comentarios del Presidente y los de otros miembros de la Conferencia sobre el apartado e) del párrafo 1 y el apartado a) del párrafo 8 del proyecto de resolución que figura en el anexo II del

documento A/CONF.62/C.1/L.30. La delegación de Zimbabwe quiere hacer varias breves observaciones al respecto. El apartado a) del párrafo 1 de la resolución, que reglamenta las inversiones preparatorias, es sumamente satisfactorio. Sin embargo, la delegación de Zimbabwe se opone a la definición de nódulos polimetálicos; puesto que probablemente la explotación de recursos no estará limitada a estos nódulos, en la resolución debería utilizarse la definición de "recursos" que aparece en el artículo 133 del proyecto de convención. Por último, la delegación de Zimbabwe acepta plenamente los párrafos 13 y 14.

78. En cuanto a la participación en la convención, la delegación de Zimbabwe no está satisfecha con el proyecto de disposiciones relativas a la participación de los movimientos de liberación nacional. Estos movimientos deben tener plena participación y, en particular hay que garantizar que puedan aprovechar el patrimonio común y representar los intereses de sus pueblos en todos los órganos que establezca la convención.

79. En cuanto a las cuestiones que ha tratado la Segunda Comisión, el orador destaca que Zimbabwe, como país sin litoral, no está satisfecho con las disposiciones relativas al acceso al mar y desde el mar y a la delimitación de la zona económica exclusiva y de la plataforma continental. Los Estados sin litoral han sido tratados injustamente en cuanto a la explotación de los recursos; el artículo 62 del proyecto de convención menoscaba los efectos del artículo 69, ya que subordina la participación de los Estados sin litoral a los intereses nacionales de los Estados ribereños y hace prácticamente imposible que los Estados sin litoral ejerzan sus derechos. Es esencial que la convención establezca un sistema más equitativo.

80. El Sr. HENAR (Suriname) dice que su delegación considera que el proyecto de resolución sobre la Comisión Preparatoria (A/CONF.62/C.1/L.30, anexo I) y el proyecto de resolución sobre las inversiones preparatorias en actividades preliminares que figura en el anexo II de ese documento son aceptables, aunque ambos proyectos se pueden mejorar. El orador deplora la actitud poco realista de los Estados que quieren introducir cambios radicales en el proyecto de convención.

81. En cuanto a la participación en la convención de entidades que no sean Estados, la delegación apoya la propuesta de transacción presentada por el Presidente de la Conferencia en el documento A/CONF.62/L.86, según la cual los movimientos de liberación nacional tendrán derecho a firmar el acta final y participar como observadores en la Comisión Preparatoria y en la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos.

82. Asimismo, la delegación de Suriname apoya la propuesta que figura en el mismo documento, según la cual los Estados asociados que gozan de plena autonomía y algunas organizaciones internacionales podrán ser partes en la convención. Sin embargo, deben incluirse aquellas organizaciones intergubernamentales internacionales cuyos Estados miembros les hayan transferido la competencia respecto de ciertas cuestiones que rige la convención, incluida la capacidad de firmar tratados relacionados con esas cuestiones.

83. La delegación de Suriname apoya plenamente la posición del Grupo de los 77 con respecto a la celebración en Jamaica de las sesiones de la Comisión Preparatoria y de la Autoridad.

84. En cuanto al informe de la Segunda Comisión (A/CONF.62/L.87), la delegación de Suriname está dispuesta a apoyar la propuesta del Reino Unido sobre las estructuras abandonadas o en desuso en la zona económica exclusiva (C.2/Informal Meeting/66). En particular, la delegación acoge con satisfacción la cláusula según la cual es preciso notificar la profundidad, la posición y las dimensiones de cualquier instalación o estructura que no esté totalmente retirada.

85. La delegación de Suriname comparte la opinión de que la cuestión del paso de buques de guerra en el mar territorial de los Estados ribereños no se ha solucionado de manera satisfactoria. Los derechos y las obligaciones de los Estados en el mar territorial de los Estados ribereños han de definirse a fin de concordar

los intereses de esos Estados y de los Estados marítimos. Los intereses de los otros Estados son principalmente los de los Estados del pabellón respecto de la navegación, sobrevuelo y otras comunicaciones. Los intereses de los Estados ribereños son fundamentalmente económicos, estratégicos y relativos al medio ambiente. La convención en su forma actual no garantiza suficientemente la seguridad de los Estados pequeños y poco poderosos. Se podría lograr un equilibrio si se exigiera una notificación previa a los Estados ribereños o su consentimiento previo al paso de los buques de guerra por su mar territorial. Por estas razones la delegación del Suriname apoya plenamente las propuestas de la Argentina y de otros países que se mencionan en el párrafo 6 del documento A/CONF.62/L.87.

86. En cuanto al artículo 63 del proyecto de convención, la delegación del Suriname también está dispuesta a apoyar la propuesta formulada el 14 de agosto de 1980 por la Argentina y otros países relativa a las poblaciones que se encuentren dentro de las zonas económicas exclusivas de dos o más Estados ribereños. El procedimiento que figura en la propuesta proporcionará más garantías para poner en práctica las medidas de conservación que tienen una importancia capital para los Estados ribereños.

87. Por último el orador dice que la delegación de Suriname considera que la convención debería permitir que los Estados partes formularan reservas respecto de ésta, como es habitual en el derecho internacional.

88. El Mgr. CHELI (Santa Sede) dice que la riqueza material debe utilizarse para unir a los hombres en lugar de dividirlos: esta debería ser la idea rectora de la convención, la cual, inspirada en esta idea, promoverá la paz y la justicia internacionales y ayudará a combatir la pobreza y la ignorancia.

89. A este respecto el ambicioso proyecto de convención representa un paso hacia adelante. El establecimiento de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos es una importante innovación jurídica que la Santa Sede apoya como instrumento para unir todas las naciones en el esfuerzo común para aprovechar los recursos para el beneficio de todos, y en particular, los más necesitados.

90. La primera preocupación de la Conferencia debe ser el establecimiento de una institución que promueva la convergencia de intereses. La viabilidad de la Autoridad dependerá del grado en que pueda cumplir este objetivo y de su coherencia interna. Al tratar de cualquier problema práctico importante que pueda plantearse en el futuro, la Autoridad, debe inspirarse en los principios del servicio a la comunidad internacional. El éxito en esta esfera a su vez fortalecerá esos principios. Al ser una nueva institución destinada a administrar parte de la riqueza mundial para el beneficio de toda la humanidad, la experiencia de sus primeros años descubrirá cuál es la mejor dirección que ha de seguir en cumplimiento de su ambicioso objetivo. Por esta razón las nuevas instituciones que va a establecer la Conferencia han de crearse con el mayor cuidado y con un gran sentido de la responsabilidad. El éxito en esta tarea contribuirá a aumentar el prestigio de las Naciones Unidas en la opinión mundial, que es algo que todas las delegaciones deben tener presente en la fase crítica que atraviesa actualmente la Conferencia.

91. El Sr. MURARGY (Mozambique) dice que la Tercera Conferencia sobre el Derecho del Mar ofrece a la comunidad internacional la oportunidad de desempeñar su responsabilidad en virtud de la Carta modificando el injusto orden económico existente. Un sistema universal obtenido por consenso para la exploración y explotación de los recursos de los fondos marinos, que es patrimonio común de la humanidad, sería un paso hacia adelante; por consiguiente, la delegación de Mozambique está profundamente preocupada por el hecho de que un Estado, los Estados Unidos, haya intentado, procurando introducir cambios radicales, impedir la adopción del proyecto de convención: un documento que se ha aprobado por consenso después de largas negociaciones y que refleja una transacción sensata entre posiciones conflictivas. La delegación de Mozambique espera que los Estados Unidos se sumen al consenso.

92. La delegación de Mozambique apoya la posición del Grupo de los 77 respecto de las cuestiones pendientes.

93. En cuanto a las cuestiones tratadas por la Primera Comisión, las propuestas (A/CONF.62/C.1/L.30) que ha presentado el Presidente de la Comisión y el Presidente de la Conferencia ofrecen muchas posibilidades para lograr el consenso. Respecto de la cuestión de la participación, la delegación de Mozambique considera que los movimientos de liberación nacional legítimos han de reconocerse como partes de pleno derecho en la convención. Estos movimientos representan a sus pueblos, cuyos intereses defienden consistentemente, y también son sujetos de derecho internacional; por consiguiente, deben firmar tanto el acta final como la propia convención.

94. En cuanto a la participación de las organizaciones internacionales, la delegación de Mozambique considera que, como cuestión de principio, estas no pueden ser partes en la convención a menos que todos sus miembros sean Estados partes. Como fórmula de transacción, la delegación podría aceptar las propuestas del Presidente que figuran en el párrafo 16 del documento A/CONF.62/L.86, aunque considera que en justicia los Estados miembros de aquellas organizaciones que no son partes en la convención no deberían disfrutar de los derechos que la convención confiere a los miembros de las organizaciones que son partes en la convención.

95. En cuanto a las inversiones preparatorias, la delegación de Mozambique sostiene que la protección propuesta debe ser transitoria, y que ha de mantenerse el sistema paralelo. Los arreglos propuestos no deben limitarse a la explotación de nódulos polimetálicos, sino deben abarcar todos los minerales y recursos naturales que se encuentren en el subsuelo del área. La delegación de Mozambique no apoya la idea de que se permita a los precursores cambiar la nacionalidad, ya que algunos países que no son signatarios de la convención podrían utilizar esta disposición y disfrutar de los derechos y privilegios que la convención concede únicamente a los miembros. Es preciso prestar atención especial a la limitación de la producción para defender las economías de los productores de minerales de tierra firme, y la delegación de Mozambique apoya la adición al artículo 171 de una lista de fuentes de pagos al fondo de compensación.

96. En cuanto al artículo 21, que trata del paso inocente de los buques de guerra por el mar territorial, la delegación de Mozambique considera que es necesario conservar los elementos fundamentales del conjunto de disposiciones. El proyecto de convención en su forma actual responde a todas las inquietudes de los patrocinadores de la enmienda propuesta a ese artículo y puede interpretarse de tal manera que el Estado tiene derecho a adoptar medidas para garantizar su seguridad.

97. El Sr. ABAD SANTOS (Filipinas) considera que la cuestión de la participación en la convención es una de las más difíciles con que tropieza la Conferencia. El informe del Presidente sobre esa cuestión (A/CONF.62/L.86) ofrece un marco para la solución del problema y la delegación de Filipinas puede aceptar, en su mayor parte, las propuestas de transacción que ese documento contiene. Filipinas se congratula en particular de que se haya incluido en las cláusulas finales el artículo 305, en que se prevé la participación de Estados y Territorios asociados autónomos. En su virtud, algunos Estados y Territorios insulares del Pacífico, tales como Micronesia, Palau, las Islas Cook y Niue, podrían participar en la convención y sus pueblos tendrían acceso a los recursos del medio marino.

98. Con respecto a la participación de las organizaciones internacionales, la delegación de Filipinas sostiene que no basta con que la mayoría de sus miembros sean signatarios de la convención para que puedan firmarla; todos sus miembros deben ser signatarios. Por consiguiente, el artículo 2 del anexo IX no es una fórmula de consenso. No debería permitirse que los miembros de una organización internacional que no hayan firmado la convención y asumido de esa forma las responsabilidades pertinentes, se beneficiaran de sus disposiciones por conducto de la

participación de la organización en la convención, sobre la base de una simple mayoría.

99. El informe del Presidente de la Segunda Comisión (A/CONF.62/L.87) es correcto y exacto, pero la delegación de Filipinas deplora que la propuesta presentada por ella y otras 26 delegaciones, mencionada en el párrafo 6 de ese documento, no haya sido aceptada por algunos participantes. En la propuesta se estipula que el Estado ribereño tiene derecho a exigir autorización o notificación previa para el paso de buques de guerra por su mar territorial.

100. El proyecto de convención contiene disposiciones relativas al paso de buques de guerra por el mar territorial (arts. 29 a 32). Si bien por tanto se admite el paso de los buques de guerra, el artículo 30 dispone que: "Cuando un buque de guerra no cumpla las leyes y reglamentos del Estado ribereño relativos al paso por el mar territorial y no acate la invitación que se le haga para que los cumpla, el Estado ribereño podrá exigirle que salga inmediatamente del mar territorial". A juicio de la delegación de Filipinas, la disposición faculta al Estado ribereño a exigir la autorización o notificación como requisito para el paso de buques de guerra por su mar territorial. La propuesta a que se refiere el párrafo 6 del documento A/CONF.62/L.87 se propone simplemente aclarar, precisar o mejorar el proyecto de convención.

101. El paso de buques de guerra y buques de características especiales por vías marítimas archipelágicas se relaciona estrechamente con el tema del paso de los buques de guerra por el mar territorial. El párrafo 1 del artículo 53 del proyecto de convención establece la posibilidad de que el Estado archipelágico designe vías marítimas y rutas aéreas sobre ellas para el paso de buques y aeronaves extranjeros por o sobre sus aguas archipelágicas y el mar territorial adyacente. Según se prevé en el proyecto de convención, el paso de toda clase de buques extranjeros por las aguas archipelágicas es más fácil y se halla menos afectado por restricciones que el paso de tales embarcaciones por el mar territorial.

102. Cuando menos dos disposiciones relativas al paso por el mar territorial no se hallan ajustadas a las disposiciones relativas al paso por aguas archipelágicas. La primera es el artículo 20 del proyecto de convención, que estipula que los submarinos y otros vehículos sumergibles deben navegar en la superficie del mar territorial y enarbolar su pabellón. Sin embargo, en el párrafo 3 del artículo 53 se define el paso por las vías marítimas archipelágicas como ejercicio de los derechos de navegación y sobrevuelo del modo normal. Ello podría significar que los submarinos y otros vehículos sumergibles no necesitan navegar en la superficie ni enarbolar su pabellón al pasar por aguas archipelágicas. La segunda discrepancia se relaciona con la designación de vías marítimas. Conforme al apartado a) del párrafo 3 del artículo 22, los Estados ribereños deben simplemente tener en cuenta las recomendaciones de la organización internacional competente con respecto al mar territorial, mientras que conforme al párrafo 9 del artículo 53, al designar o sustituir vías marítimas o establecer o sustituir dispositivos de separación del tráfico, un Estado archipelágico debe someter las propuestas a la organización internacional competente para su adopción y la organización sólo podrá adoptar las vías marítimas y los dispositivos de separación del tráfico convenidos con el Estado archipelágico, después de lo cual el Estado archipelágico podrá designarlos, establecerlos o sustituirlos. Por consiguiente, el régimen del mar territorial situado fuera de las líneas de base archipelágicas es más restrictivo, en el caso del paso de buques extranjeros, que el aplicable al paso de tales embarcaciones por aguas archipelágicas situadas dentro de las líneas de base archipelágicas.

103. Esas son algunas de las dificultades con que tropieza Filipinas, como Estado archipelágico, respecto de la parte IV del proyecto de convención, y que espera sean corregidas.

104. El Sr. MANNER (Finlandia) observa que su país ha subrayado siempre la importancia del desarrollo progresivo del derecho internacional, como uno de los objetivos principales de las Naciones Unidas. Finlandia es uno de los pocos Estados que

han ratificado la totalidad de las convenciones de Ginebra de 1958 y aplica sus disposiciones en la práctica.

105. La delegación finlandesa, que representa a uno de los Estados ribereños del Mar Báltico, sostiene que la situación que prevalece en esa región marítima se halla regida satisfactoriamente por disposiciones de tratados vigentes y espera que los resultados de la Conferencia no impliquen cambios radicales en tales disposiciones. La extensión de la jurisdicción del Estado ribereño más allá de las aguas territoriales ampliará la brecha existente entre las ventajas económicas de que disfrutaban los Estados ribereños y las limitadas ventajas de que gozan los Estados que carecen de acceso directo a los océanos. Por consiguiente, es preciso reconocer las necesidades y los intereses especiales de los Estados sin litoral y otros en situación geográfica desventajosa. Por ello, ha de tenerse en cuenta la relación que existe entre la ampliación de la jurisdicción del Estado ribereño y la explotación de los recursos de los fondos marinos como parte del patrimonio común de la humanidad, y debe lograrse la mayor eficacia posible en el nuevo régimen internacional de los fondos marinos más allá de la jurisdicción del Estado ribereño.

106. Es indispensable, pues, que se den a la nueva Autoridad todos los medios y poderes necesarios no sólo para controlar y regular las actividades mineras en los fondos marinos, sino también para iniciar nuevos proyectos y alentar cualquier otra actividad conexas. La delegación finlandesa seguirá apoyando todo esfuerzo razonable encaminado a promover esos objetivos y principios y a lograr que la Conferencia culmine con éxito. Finlandia ha acogido con beneplácito la terminación del proyecto de convención en 1981 y está dispuesta a aprobar el texto definitivo por consenso. Sin embargo, todavía hay muchos obstáculos en el proceso de aprobación final. Es comprensible que un texto tan amplio y complejo, que se ocupa de materias de importancia económica y política excepcional, ocasione dificultades a los Estados que han de considerar su aprobación.

107. Por ejemplo, la delegación de Finlandia no está de acuerdo con algunas partes del proyecto de convención, como las que abarcan algunas propuestas formuladas por el grupo de Estados sin litoral y en situación geográfica desventajosa y los artículos relativos a los mares cerrados o semicerrados, que apenas representan algo más que una recomendación a la colaboración. El texto de transacción sobre los criterios de delimitación, aunque importante, constituye asimismo un resultado poco positivo después de muchos años de negociaciones intensas. No se ha hallado aún una fórmula aceptable para satisfacer las necesida-

des justas y razonables de los Estados industrializados más pequeños y para permitir su representación en el Consejo de la Autoridad. Las normas sobre paso inocente y estrechos utilizados para la navegación internacional no tienen presentes, en todos sus aspectos, los intereses de los Estados ribereños afectados.

108. Sin embargo, a pesar de esos inconvenientes, el proyecto de convención debe considerarse como un conjunto de disposiciones globales que es fruto de arduas negociaciones y como una de las más importantes conquistas en el desarrollo del derecho internacional. En muchos aspectos, es resultado de transacciones logradas mediante concesiones y la aceptación de soluciones que representan un delicado equilibrio entre opiniones e intereses divergentes, sin representar el parecer de ningún grupo de Estados en particular. Su propósito es el de servir de base al futuro desarrollo económico y social de la comunidad internacional y no se deben escatimar esfuerzos en aprobar el texto por consenso. A fin de llenar la brecha entre las posiciones divergentes, con especial referencia a la parte XI, 11 delegaciones de análoga opinión, incluida la finlandesa, han preparado algunas propuestas de transacción (WG.21/Informal Paper 21) que pueden servir de base para futuras negociaciones. El orador exhorta a todas las delegaciones a que examinen esas propuestas y renueven sus esfuerzos por rectificar la grave situación que actualmente prevalece en la Conferencia.

109. La delegación de Finlandia toma nota de los proyectos de resolución relativos a la Comisión Preparatoria y a las inversiones preparatorias, que figuran en los anexos I y II del documento A/CONF.62/C.1/L.30 y espera que las negociaciones celebradas sobre la base de dichas propuestas resulten útiles.

110. El Presidente de la Segunda Comisión concluye su informe (A/CONF.62/L.87) con la afirmación de que "existe un verdadero consenso en la necesidad de preservar los elementos fundamentales de las partes del proyecto de convención que son de la competencia de la Segunda Comisión". La delegación finlandesa subraya la importancia de esa declaración y a su respecto señala que el proyecto de artículos sobre paso inocente no afecta a la práctica internacional establecida, aplicada también por Finlandia, de que los Estados ribereños tienen derecho al paso inocente, y que los regímenes jurídicos relativos al paso por los estrechos daneses y por el estrecho situado entre las Islas Aland y Suecia se hallan regulados por convenciones internacionales de larga data, del tipo mencionado en el apartado c) del artículo 35. Es importante que esa disposición se preserve sin modificaciones.

Se levanta la sesión a las 18.10 horas.